

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 170 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y
RCN TELEVISIÓN S.A.

CONTRATISTA	RCN TELEVISIÓN S.A.	Nit.	830.029.703-7
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ	C.C.	19.302.930
DIRECCIÓN	AVENIDA AMERICAS 65-82 Bogota D.C.	FECHA:	26 DIC 2018
TELÉFONO	2960900 Ext. 2016	CORREO ELETRONICO	mjcardona@rcntv.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, definió al Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 29 de octubre de 2018, aprobó a la Alcaldía Municipal de Manizales el proyecto titulado "PROMOCIÓN DEL DESTINO MANIZALES Y FERIAS 63", hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$151.000.000), con cargo a recursos fiscales –Impuesto al Turismo – Línea: Banco de Proyectos

Que la Feria de Manizales declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, a partir de la promulgación de la ley 1025 de 24 de mayo del año 2006, es una de las festividades más antiguas de América, en el Corazón del Paisaje Cultural Cafetero. Esta festividad atrae alrededor de 440.000 turistas anuales a la región, lo que representa un impacto importante en la dinamización de la economía año tras año.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 170 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y
RCN TELEVISIÓN S.A.

Que la Alcaldía de Manizales, a través del Instituto de Cultura y Turismo, son los encargados de planear, ejecutar, unir esfuerzos administrativos y económicos para los eventos culturales, musicales, artísticos y deportivos, de los cuales cerca del 85% son de acceso gratuito para el público en general.

Que la Feria de Manizales, es un evento que está encaminado a enriquecer la oferta cultural, artística y turística de la región con actividades como los desfiles en las principales avenidas de la ciudad, el Reinado Internacional del Café con la participación de 28 candidatas de países productores y consumidores de café, eventos gastronómicos, deportivos, tecnológicos y artesanales. Este proyecto está alineado al Plan de Desarrollo 2016 – 2019 de la Alcaldía de Manizales, en el numeral "1.12.8. Promoción del Desarrollo. Empleo - Turismo "Manizales hace parte de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial", lo que representa una gran responsabilidad pero a su vez una oportunidad para potencializar el sector turismo, razón por la cual deben fortalecerse los eslabones que lo componen y los productos turísticos que oferta el destino". Por lo anterior es indispensable realizar promoción del destino en el marco de la Feria de Manizales, la cual se llevará a cabo del 5 al 13 de enero del 2019.

Que en razón de las anteriores consideraciones, la Dirección de Promoción y Mercado solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, la contratación directa de RCN TELEVISIÓN S.A., con el objeto de "Contratar la emisión de 4 comerciales de 30 segundos en el canal RCN TELEVISIÓN". Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en acápite i) "Proveedor Exclusivo" del literal a) "Intuito personae" del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, por cuanto RCN TELEVISIÓN S.A. tiene la exclusividad de comercialización de los espacios publicitarios del programa EL DESAYUNO.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146 del 31 de octubre de 2018 (recursos fiscales) la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR -, se someten a la legislación privada.

OBJETO: EMITIR 4 COMERCIALES DE 30 SEGUNDOS DURANTE LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA EL DESAYUNO DEL CANAL RCN TELEVISIÓN.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** deberá realizar la siguiente actividad, atendiendo las siguientes especificaciones:

-Pauta de un (1) comercial de 30 segundos en el canal RCN TELEVISIÓN, para un total de 4 salidas en el programa "EL DESAYUNO".

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, de conformidad con la propuesta

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 170 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y
RCN TELEVISIÓN S.A.

presentada. **b)** Emplear logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Aportes Parafiscales; **l)** Presentar al supervisor de la Orden de Servicios un informe mensual de las actividades desarrolladas; **m)** Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible; **n)** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor; **o)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicio es hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.996.800) INCLUIDO IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146 del 31 de octubre de 2018 (recursos fiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Un único pago, cuando se ejecute el ciento por ciento (100%) de la pauta ordenada según el flow de pauta, previa presentación del certificado de emisión, presentación del informe correspondiente y visto bueno del supervisor del contrato.

La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de: Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR Nit. 900649119-9.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al **CONTRATISTA** éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 170 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y
RCN TELEVISIÓN S.A.

servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicio; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicio. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicio. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicio.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente Orden de Servicio es de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del mismo.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 170 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y
RCN TELEVISIÓN S.A.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicio, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud de la Orden de Servicio, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en la presente Orden de Servicio, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras. **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución de la Orden de Servicio, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución de la Orden de Servicio. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de esta Orden de Servicio, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de esta Orden de Servicio.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.

EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA**

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 170 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y
RCN TELEVISIÓN S.A.

autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:

EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 170 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y
RCN TELEVISIÓN S.A.

contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por SCAIN SAS o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146 del 31 de octubre de 2018 (recursos fiscales); d) Solicitud de contratación y anexos; e) Oferta de la **CONTRATISTA**; f) Documentos del **CONTRATISTA**.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 170 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y
RCN TELEVISIÓN S.A.

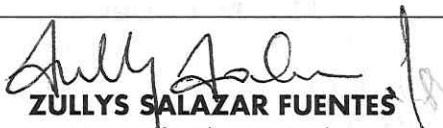
CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

PERFECCIONAMIENTO. La presente Orden de Servicios se perfecciona con la suscripción de la Apoderada General de FONTUR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2.1 del Manual de Contratación de FONTUR.


ZULLYS SALAZAR FUENTES
Apoderada General
FIDUCOLDEX S.A. vocera P.A FONTUR.

Elaboró: Angelica Puentes
Revisó: Veronica Aguirre
Aprobó: Paola Santos Villanueva.
Vo. Bo. Dirección de Promoción y Mercadeo– María Paula Tovar